



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

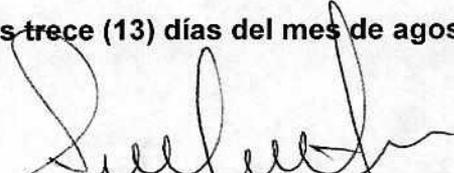
Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendado cinco (5) de agosto de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00011-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de la de la señora GLADIS EMIRA ESCAMILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 60.283.676, del Predio Rural denominado Rancho Grande – Hoy Parcela 17 Buenavista, ubicado en la vereda Rancho Grande del Municipio El Zulia, Departamento Norte de Santander, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 260-146337 y cédula catastral No. 00-01-0004-0536-000, con una área de 11 Ha + 3274 m² y con los siguientes linderos: **NORTE:** Con Alfonso Ibarra (Quebrada Agualasal Intermedio) en una longitud de 261.44 mts y con vía Cúcuta – Sardinata en una longitud de 218,52 mts; **SUR:** Con Sabanas de la hacienda Astilleros en una longitud de 467.21 mts. **ORIENTE:** con Víctor Cárdenas, en una longitud de 219.08 mts y con Jhon Edwin León en una longitud de 37.7 mts. **OCCIDENTE:** Con Parcela 21 en una longitud de 293.22 mts.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los trece (13) días del mes de agosto de 2013.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
 Secretaria

